

**ANUNCIO de 11 de septiembre de 2003,  
sobre notificación de Propuesta de  
Resolución de la Dirección General de  
Explotaciones Agrarias de 31 de julio de  
2003, a D. Santiago Morales Díaz.**

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación de Propuesta de Resolución de la Dirección General de Explotaciones Agrarias (en virtud de las competencias reconocidas en el artículo 3 del Decreto 78/2003, de 15 de julio por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente) de 31 de julio de 2003, que se transcribe en el Anexo, referente a los procedimientos sancionadores L5/007 y L5/009, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero, dándose publicidad a los mismos.

El interesado dispone de un plazo de 10 días hábiles para alegar y presentar los documentos y justificantes que estime pertinentes, a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio.

Mérida, a 11 de septiembre de 2003. El Director General de Explotaciones Agrarias, JUAN CARLOS ANTEQUERA PINTIADO.

### A N E X O

“Expediente nº: L5/007 y L5/009.

Instruido a: Santiago Morales Díaz.

C/ Pozo Matadero, s/n.

10530 Serradilla.

Cáceres.

### PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Visto los expedientes de referencia instruidos, el instructor emite la siguiente Propuesta de Resolución con base a los siguientes Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho.

### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: En fecha 18 de febrero de 2003 y 24 de marzo de 2003, fueron dictados Acuerdos de Iniciación de Procedimiento Sancionador respectivamente de cada uno de los expedientes de referencia, mediante el que se imputaba a D. Santiago Morales Díaz con residencia en la C/ Pozo Matadero, s/n. de Serradilla (Cáceres), una presunta infracción en materia de protección

animal consistente en el abandono de diversos animales de su propiedad.

Formulados los Pliegos de Cargos, se atribuye a D. Santiago Morales Díaz la comisión de una infracción administrativa tipificada por la Ley 5/2002, de 23 de mayo, de Protección de los Animales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo la normativa infringida los artículos 2.2.b) y 26.d) referidos a “la prohibición de abandono de animales y a la obligación de suministrar a los animales agua y alimentación suficiente para asegurar el buen rendimiento de la explotación”.

Lo anterior se basa en los siguientes hechos:

Con fecha de 20 de febrero de 2003 y 10 de marzo de 2003 respectivamente, la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente es conocedora por medio de Denuncias presentadas por la Guardia Civil del Puesto de Serradilla de la supuesta infracción de la Ley 5/2002, de 23 de mayo, de Protección de los Animales de la Comunidad Autónoma de Extremadura indicando los siguientes hechos:

“abandono de animales propiedad del imputado, sin comida y sin pasarles los controles sanitarios obligatorios”.

Segundo: Las notificaciones de ambos expedientes no fueron posibles por devoluciones de las cartas, por lo que se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, dichas publicaciones tienen lugar en día 10 de junio en el D.O.E nº 67. También se procede a su publicación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Serradilla el día 26 de mayo de 2003. Transcurrido el plazo de diez días contados desde la publicación de la notificación en el D.O.E. para la presentación de alegaciones y otros documentos que se estimen pertinentes para su defensa, no se presentan ningún documento en el período de Instrucción.

Tercero: Concluida la Instrucción del Expediente Sancionador, se acuerda abrir un trámite de audiencia a ambos expedientes el día 30 de mayo de 2003 para poner de manifiesto el expediente a los interesados en un plazo de quince días hábiles, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre. Nuevamente dichos trámites son publicados en el D.O.E. por la imposibilidad de su notificación en el domicilio del expedientado, la publicación de los mismos tiene lugar en el D.O.E. nº 80 de 10 de julio de 2003. Transcurrido el plazo de quince días desde dicha publicación no se ha presentado por parte del expedientado ningún documento en su defensa.

El día 10 de julio de 2003 se procede a la acumulación de los expedientes según lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 30/92, para dictar una única resolución que ponga fin a ambos expedientes.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: Corresponde a la Dirección General Explotaciones Agrarias de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, en virtud de las competencias reconocidas en el artículo 3 del Decreto 78/2003, de 15 de julio por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente (D.O.E. nº 83, de 17 de julio) de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, la competencia para tramitar y resolver el expediente sancionador referido a protección animal, así como en virtud de la Ley 1/2002, de 28 de febrero de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo: Los hechos imputados responden a una infracción administrativa tipificada por la Ley 5/2002, de 23 de mayo, de Protección de los Animales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, estando calificada como grave en el artículo 32.3.b) y sancionada en el artículo 33 de la misma Ley con una multa de hasta 1.500 euros, determinando el artículo 33.3 la graduación de la cuantía de la sanción.

Tercero: De la mencionada sanción administrativa se considera responsable a D. Santiago Morales Díaz, dado que no ha presentado alegaciones o documentos para desvirtuar la calificación jurídica otorgada a los hechos imputados.

Cuarto: El hecho imputado resulta constitutivo de una infracción administrativa tipificada según lo señalado en el Fundamento de Derecho Segundo de la presente propuesta de Resolución y más concretamente en el artículo 32.3.b) sancionándole con una multa de hasta 1.500 euros.

Visto los artículos mencionados y demás de pertinente aplicación.

### SE PROPONE:

Seiscientos euros (600 euros) dando traslado al órgano competente para dictar la oportuna Resolución según lo señalado en el Fundamento Jurídico Primero de esta Propuesta de Resolución.

Todo lo cual lo notifico conforme a lo dispuesto en el artículo 14.2 del Decreto 9/1994, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre Procedimientos Sancionadores seguidos por la Comunidad Autónoma de Extremadura, concediéndole un plazo de diez días, para formular alegaciones y presentar los documentos e informes que estime pertinentes ante esta Instructora, haciendo constar en su escrito en número de expediente arriba indicado. En Mérida, a 31 de julio de 2003. La Instructora. Fdo.: Sara Rocha Gómez.”

## CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO

*RESOLUCIÓN de 11 de agosto de 2003, de la Dirección General de Empleo, por la que se concede ayuda al empleo público local al municipio de Jerte para el Programa I de Empleo Público Local, en el ejercicio 2003 al amparo del Decreto 46/2002, de 16 de abril.*

Vista la Propuesta de Resolución que sobre el expediente de referencia formula el Ilmo. Sr. Director General de Empleo; y en atención a los siguientes

### HECHOS

Primero.- Con fecha 28/03/03 la Excm. Sra. Consejera de Trabajo dictó resolución por la que se conceden las ayudas al empleo público local en el ejercicio económico 2003 para el Programa I de Empleo Público Local, al amparo del Decreto 46/2002, de 16 de abril, incluyendo al efecto en Anexo la relación de Entidades Menores, Ayuntamientos y Mancomunidades beneficiarias.

Segundo.- Publicada resolución en el Diario Oficial de Extremadura, el Municipio de referencia presenta escrito en fecha 13/05/03 formulando requerimiento previo ante esta Consejería de Trabajo, de conformidad con lo establecido en la Ley de jurisdicción contencioso-administrativa, en el que básicamente, alega su desacuerdo con aquélla al constatar la falta de inclusión en la relación de entidades locales de Extremadura beneficiarias, argumentando haber cumplido las normas reglamentarias así como los requisitos exigidos legalmente para tener acceso a la subvención y acompañando al efecto, con su escrito, copia de modelo normalizado de solicitud con fecha de registro mecanizado de salida del propio Ayuntamiento de Jerte de fecha 04/12/2002, así como memoria económica-financiera descriptiva de los puestos de trabajo subvencionables y coste económico por todos los conceptos de las contrataciones, constanding expresamente la adhesión de meritado municipio al Convenio Marco del Sistema de Intercomunicación de Registros.

Tercero.- No obstante lo anterior, es lo cierto que la concreta solicitud de referencia y la documentación acompañados al escrito de la corporación de fecha 13/05/03 nunca han teniendo entrada efectiva en los registros, auxiliares o generales, de esta Consejería, razón, obviamente, por la que no se ha tramitado la solicitud, a los efectos inexistente para esta unidad administrativa, y es la razón, en último término, de la exclusión del Municipio de la relación final de beneficiarios de ayudas establecida por Resolución de la Excm. Sra. Consejera de Trabajo de 28 de marzo de 2003.